

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 1.272.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 16 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 250 hayas, que en el monte de Almarza, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Quiñon y sitio titulado Orillar, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
250	0,56	12	»	»	625	50

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 625 pesetas 50 céntimos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.271.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Circular.

Conocidas son por todos los Ayuntamientos las graves obligaciones que pesan sobre la Corporación provincial, relativas á servicios que ni por un solo momento pueden ser desatendidos sin comprometer intereses muy respetables y acaso la existencia de muchos desgraciados. Esta consideración debiera ser bastante para que los municipios procuraran con el mayor celo pagar en las épocas señaladas por la ley el contingente que les corresponda para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia; pero desgraciadamente no sucede así y apesar de haber

trascurrido seis meses del ejercicio corriente son bastantes los pueblos que no han cubierto el cupo del anterior, no obstante el respetable abono que se les hizo por lo adelantado para el sostenimiento de la estinguida Guardia rural, y la mayor parte tienen sin satisfacer el primer trimestre del actual año económico. Por esta causa, la Comisión que guarda y quiere guardar para con los Ayuntamientos todas las consideraciones debidas á Corporaciones que como ella reconocen un mismo origen popular, se ha visto en la sensible necesidad de espedir comisionados de ejecución para hacer efectivos el cuarto trimestre del último ejercicio y primero del vigente cuya recaudación se está practicando en la actualidad.

Vencido ya el segundo trimestre, la Comisión ántes de realizar

su importe por la vía de apremio, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos escitando su celo para que verifiquen el pago ántes del día diez del próximo mes de Enero, advirtiendo que pasado este término se espedirán contra los morosos Comisionados de ejecución con arreglo á la Instrucción que rige sobre el particular.

Por muy penoso que sea para la Comisión la adopción de esta medida, la justifica las razones espuestas y la consideración de que los actuales Ayuntamientos han tenido tiempo para regularizar su situación económica, han administrado los pueblos y recaudado los impuestos por espacio de tres años y aun cuando rindan las cuentas de su administración con toda actividad, ha de pasar algún tiempo ántes de que las nuevas Corporaciones entren en la marcha regular de los asuntos y recaudación de caudales, no siendo justo que los Concejales electos, que animados de los mejores deseos quieran consagrarse á la buena gestión de los intereses municipales, sufran las consecuencias de la morosidad de los que les han precedido.

El planteamiento de las nuevas leyes orgánicas, exige que se allane y facilite en cuanto sea posible el camino á las Corporaciones que por vez primera van á ponerlas en práctica, y ciertamente no se conseguiría si desde el primer día se vieran apremiadas por obligaciones, que debieran estar ya satisfechas por sus predecesores, y aun cuando la Comisión quisiera por su parte evitar este obstáculo, la sería imposible porque sus atenciones no la permiten esperar tan estenso plazo.

De esta circular dará V. inmediatamente cuenta al Ayuntamiento de su presidencia.

Logroño 26 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Ramon de Acero.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.—Sr. Alcalde de....

NUMERO 1.276.

Elecciones.

Circular.

La Excma. Diputación provincial en sesión del 21 del actual ha declarado la incompatibilidad de D. Teodoro Eulogio Ramirez para ejercer el cargo de Diputado provincial por desempeñar el de Secretario de este Gobierno, declarando vacante el primer distrito de Alfaro que representaba. En su vista y de lo prevenido en los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral convoco los colegios de la ciudad de Alfaro, de que se compone únicamente el distrito, señalando los días 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo para que se verifiquen las elecciones. Encargo al Señor Alcalde, á los presidentes de las mesas y demás funcionarios que deben intervenir en las operaciones el más exacto cumplimiento de la ley, y que se protejan la libérrima emisión de los sufragios.

Logroño 27 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Deuda pública.—Participes legos.

Anuncio oficial.

En el expediente relativo al reconocimiento del derecho que ejercitaba la señora condesa de Montijo y de Miranda como perceptora de las tercias decimales en los pueblos de Santurde y Redecilla del Campo, cumpliendo lo acordado por el Departamento de liquidación de la deuda en su orden de 16 del actual, y de conformidad con el art. 19 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos, se cita por 2.ª vez al partícipe de dichas tercias, para que en el término de un año, á contar desde la fecha en que se haga el tercer llamamiento, presente en esta administración los comprobantes que la ley de 20 de Marzo de 1856 y demás disposiciones especiales del ramo exigen para poder practicar la liquidación y fijar la renta indemnizable; en la inteligencia de que terminado el plazo sin hacer aquella presentación caduca el derecho que la Condesa tenga á la indemnización de que se trata.

Logroño 22 de Diciembre de 1871.—El Administrador económico, Francisco de Goicoechea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

ESTADO que expresa los aprovechamientos de pastos concedidos á los pueblos que abajo se expresan en sus respectivos montes por Real orden de 16 de Agosto último con expresion de la clase de ganados, número de cabezas y tasacion de los pastos que han de consumir los ganados de tráfico.

PUEBLOS.	GANADOS DE USO PROPIO QUE TIENEN DERECHO AL PASTO GRATUITO							GANADOS DESTINADOS AL TRÁFICO QUE HAN DE SATISFACER EL PRECIO DE LOS PASTOS.							TASACION DE LOS PASTOS.	
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mular.	Caballar.	Asnal.	Cerda	Lanar.	Cabrio	Vacuno	Mular.	Caballar.	Asnal.	Cerda	Pesetas cénts.	
<b>PARTIDO DE ARNEDO.</b>																
Arnedillo..	1515	142	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonera.	375	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Eulalia Bajera.	811	78	»	12	2	13	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarroya.	1676	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zarzosa.	1000	100	»	70	»	4	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>PARTIDO DE LOGROÑO.</b>																
Cenzano.	500	184	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrena.	1200	262	50	12	60	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medrano.	650	80	22	14	16	12	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sojuela.	700	140	20	16	12	12	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sorzano.	1100	290	84	72	»	26	125	»	»	30	»	»	»	»	»	30
Viguera.	325	371	97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>PARTIDO DE NAGERA</b>																
Badarán.	2515	94	2	160	12	20	267	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cañas.	950	65	17	56	15	»	40	»	»	»	4	»	»	»	»	4
Canillas.	»	»	»	»	»	»	»	1400	80	6	»	»	»	»	»	116
Ledesma.	1069	199	54	27	4	2	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedroso.	1692	159	10	35	6	8	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa.	586	156	»	40	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ventrosa.	2128	625	50	44	8	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarejo.	628	48	18	15	10	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>PARTIDO DE SANTO DOMINGO.</b>																
Abalos.	900	40	4	40	50	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirueña y Ciriuuela.	850	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Corporales y Morales.	900	64	14	40	8	6	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Foncea.	1235	55	6	128	18	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojacastro.	3540	257	61	»	105	15	151	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanar de Rioja.	200	50	10	4	8	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Torcuato.	794	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santurdejo.	2000	250	120	150	24	18	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarta Quintana.	880	18	30	20	38	»	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>PARTIDO DE TORRE-CILLA.</b>																
Almarza.	1600	250	»	80	4	1	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabezón de Cameros.	»	»	24	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lumbreras.	2500	350	106	6	121	6	72	1800	»	»	»	»	»	»	»	450
Montalvo de Cameros.	500	100	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muro de Cameros.	625	208	»	42	»	2	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nestares.	500	200	40	50	2	2	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soto y Treguajantes.	»	400	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. A los pueblos que no han remitido la nota que se les pidió en circular inserta en el Boletín oficial núm. 903, correspondiente al día 15 de Setiembre último, no se les concede aprovechamiento de pastos y por lo tanto quedan acotados sus montes por no cumplir con lo mandado por mi autoridad.

Pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento de los pastos vecinales, concedidos á los pueblos que se citan en el anterior estado.

- 1.º No podrá darse principio al aprovechamiento de los pastos sin que los Ayuntamientos depositen en la caja sucursal de depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los pastos del ganado de tráfico, debiendo obtener á la presentación de la carta de pago la correspondiente licencia del Sr. Ingeniero Gefe del distrito.
- 2.º Los pueblos que carezcan de ganado de tráfico, podrán solicitar de oficio desde luego la licencia del Ingeniero para dar principio al disfrute de los pastos.
- 3.º El disfrute durará desde la entrega del monte por un empleado del ramo hasta el 30 de Setiembre de 1872.

4.º La entrada y salida del ganado se verificará por las veredas ó pasos ordinarios ó en su defecto por los puntos que un empleado del ramo señale y que menos daños pueda causar al repoblado.

5.º No podrán introducirse al pasto mayor número de cabezas ni de otra clase que las consignadas á cada pueblo en el anterior estado.

6.º Los ganaderos son responsables de los daños que los ganados y pastores causen á los montes y 167 metros á su alrededor si en el término de 5.º día no denuncian los excesos á la autoridad ó presentan al delincuente.

7.º El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones para lo cual se le librará copia literal, yéste tan luego como notase cualquier exceso ó extralimitación, lo podrá en conocimiento del Ingeniero Gefe del distrito y del sobreguarda ó guarda del cuartel.

8.º Quedan acotados los tallares y las superficies incendiadas en los seis años anteriores.

Logroño 18 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

**NUMERO 1.197.**

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1871 á 1872.

**PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

PRIMERA SECCION.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
<i>Ingresos ordinarios.</i>					
CAPITULO I.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL	
<b>Rentas y censos de la provincia.</b>	Pstas. céts.	Pstas. céts.	Pstas. céts.	por capítulos.	Pstas. céts.
<i>Artículo 2.º</i>					
Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, segun relacion número 2.	5.317,50		5.317,50	5.317,50	
<b>CAPITULO II.</b>					
<b>Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.</b>					
<i>Artículo 1.º</i>					
Producto de los portazgos, segun relacion núm. 3.	5.405, »	»	5.405, »	5.405, »	»
<b>CAPITULO III.</b>					
<b>Donativos, legados y mandas.</b>					
<i>Artículo único.</i>					
Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia, segun relacion n.º 6.	750, »	»	750, »	750, »	»
<b>CAPITULO VI.</b>					
<b>Instruccion pública.</b>					
<i>Artículo único.</i>					
Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9.	7.421,46	»	7.421,46	7.421,46	»
<b>CAPITULO VII.</b>					
<b>Beneficencia.</b>					
<i>Artículo único</i>					
Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10.	58.454,23	»	58.454,23	58.454,23	»
<b>SEGUNDA SECCION</b>					
<i>Ingresos extraordinarios.</i>					
<b>CAPITULO II.</b>					
<b>Arbitrios especiales.</b>					
<i>Artículo único.</i>					
Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, segun relacion núm. 12.	462.954,95	»	462.954,95	462.954,95	»
<b>Resumen general de ingresos.</b>					
<b>PRIMERA SECCION.</b>					
Capitulo primero.	5.317,50	»	5.317,50		
» segundo.	5.405, »	»	5.405, »		
» tercero.	750, »	»	750, »		
» cuarto.	»	»	»		
» quinto.	»	»	»		
» sexto.	7.421,46	»	7.421,46		
» sétimo.	58.454,23	»	58.454,23		
					77.348,19

<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
Capitulo primero.	»	»	»
» segundo.	462.954,95	»	462.954,95
» tercero.	»	»	0
» cuarto.	»	»	»
» quinto.	»	»	»

<b>TERCERA SECCION.</b>			
Capitulo primero.	»	»	»
» segundo.	»	»	»
			<b>TOTAL GENERAL . . . 540.303,14</b>

<b>RESUMEN GENERAL.</b>			
Total general de gastos . . .	540.303,14	»	540.303,14
Idem id. de ingresos . . .	540.303,14	»	540.303,14

<b>RESUMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.</b>	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Total general de gastos. . . . .	540.303,14	» »	540.303,14
Idem id. de ingresos. . . . .	540.303,14	» »	540.303,14

<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>			
<i>Seccion 1.ª</i>			
Gastos obligatorios . . . . .	466.865,64	» »	466.865,64
<i>Seccion 2.ª</i>			
Idem voluntarios. . . . .	73.437,50	» »	73.437,50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>540.303,14</b>	<b>» »</b>	<b>540.303,14</b>

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>			
<b>PRIMERA SECCION.</b>			
<b>Gastos obligatorios.</b>			
<i>Capitulo 1.º</i>			
Administracion provincial. . . . .	40.692,50	» »	40.692,50
<i>Capitulo 2.º</i>			
Servicios generales. . . . .	13.500, »	» »	13.500, »
<i>Capitulo 3.º</i>			
Obras públicas de carácter obligatorio.	33.672,34	» »	33.672,34
<i>Capitulo 4.º</i>			
Cargas. . . . .	100.273,75	» »	100.273,75
<i>Capitulo 5.º</i>			
Instruccion pública. . . . .	45.576,64	» »	45.576,64
<i>Capitulo 6.º</i>			
Beneficencia. . . . .	223.150,41	» »	223.150,41
<i>Capitulo 7.º</i>			
Correccion pública. . . . .	5.000, »	» »	5.000, »
<i>Capitulo 8.º</i>			
Imprevistos. . . . .	5.000, »	» »	5.000, »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>466.865,64</b>	<b>» »</b>	<b>466.865,64</b>

<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>			
<b>CAPITULO I.</b>			
<b>Administracion provincial.</b>			
Artículo primero. . . . .	28.236,25	» »	28.236,25
» segundo. . . . .	2.250, »	» »	2.250, »
» tercero. . . . .	4.331,25	» »	4.331,25
» cuarto. . . . .	3.875, »	» »	3.875, »
» quinto. . . . .	2.000, »	» »	2.000, »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>40.692,50</b>	<b>» »</b>	<b>40.692,50</b>

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Relacion número 1.º

CAPITULO I.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

SECRETARIA.

Personal.

Sueldo del Secretario de la Diputacion provincial, con arreglo a los artículos 63 y 75 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 . . . . .

4.000, »      »      4.000, »

Oficiales.

Un oficial primero con . . . . . 2.000, »  
Un id. segundo con . . . . . 1.500, »  
Un archivero . . . . . 1.250, »  
Un auxiliar . . . . . 1.250, »  
Un escribiente 1.º . . . . . 1.125, »  
Dos id. segundos a 750 pesetas . . . . . 1.500, »

9.811,25      »      9.811,25

Ugieres.

Un portero . . . . . 547,50  
Otro id. . . . . 547,50

Un ordenanza de la clase de acogidos . . . . . 91,25

Un contador . . . . . 2.500, »

Un oficial . . . . . 1.500, »

Un escribiente . . . . . 925, »

Dos oficiales supernumerarios a 1.500 pesetas cada uno . . . . . 3.000, »

4.925, »      »      4.925, »

3.000, »      »      3.000, »

Material.

21.736,25      »      21.736,25

Para gastos ordinarios de la Secretaria de la Diputacion provincial; asignacion de escribientes, temporeros, impresiones y demas que puedan ocurrir; suscripciones autorizadas; conservacion y reparacion del edificio que ocupan las oficinas provinciales, reparacion del mobiliario y alquiler del edificio ó de la parte de él que ocupan la Diputacion y demás dependencias de la provincia . . . . .

5.000, »      »      5.000, »

Para gastos de la Contaduría de fondos provinciales, con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 . . . . .

1.500, »      »      1.500, »

RESUMEN.

Personal . . . . . 21.736,25      »      21.736,25

Material . . . . . 6.500, »      »      6.500, »

Total . . . . . 28.236,25      »      28.236,25

Relacion núm. 2.

CAPITULO I.—Artículo 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Personal.

Sueldo del depositario de fondos provinciales . . . . . 2.000, »      »      2.000, »

Para gastos de la Depositaria . . . . . 250, »      »      250, »

Total . . . . . 2.250, »      »      2.250, »

Relacion núm. 3.

CAPITULO I.—Artículo 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

La cantidad que con arreglo al Decreto de 28 de Marzo de 1869, para el nombramiento de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Diciembre de 1859, debe satisfacer esta provincia para personal de la expresada corporacion, se distribuye en la forma siguiente:

Un Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta, con . . . . . 2.000 }  
Un Oficial, con . . . . . 1.500 }      3.500, »      »      3.500, »

Comision de monumentos históricos y artísticos.

Un Conserje encargado de la conservacion y custodia del Monasterio de San Millan de la Cogolla, con el haber de . . . . . 456,25      »      456,25

Junta de Agricultura, Industria y Comercio . . . . . 3.956,25      »      3.956,25

Para gastos del material de la expresada Junta con arreglo al art. 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859. . . . . 375, »      »      375, »

RESUMEN.

Personal . . . . . 3.956,25      »      3.956,25

Material . . . . . 375, »      »      375, »

TOTAL . . . . . 4.331,25      »      4.331,25

Relacion núm. 4.

CAPITULO I.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

Sueldo del arquitecto provincial con arreglo al acuerdo de la Diputacion . . . . . 2.000, »      »      2.000, »

Idem de un delineante que ha de estar a las órdenes de los respectivos arquitectos al respecto de 1.500 pesetas anuales con arreglo al citado acuerdo . . . . . 1.500, »      »      1.500, »

Gastos para material . . . . . 375, »      »      375, »

TOTAL . . . . . 3.875, »      »      3.875, »

Relacion núm. 5.

CAPITULO I.—Artículo 5.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PERSONAL.

Sueldo del Médico-Director de los banos y aguas minerales de Arnedillo, según circulares de 18 de Noviembre y 7 de Febrero últimos . . . . . 2.000, »      »      2.000, »

CAPITULO II.

SERVICIOS GENERALES.

Artículo primero . . . . . 3.000, »      »      3.000, »

» tercero . . . . . 5.500, »      »      5.500, »

» quinto . . . . . 5.000, »      »      5.000, »

TOTAL . . . . . 13.500, »      »      13.500, »

Relacion núm. 7.

CAPITULO II.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirugía en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia de la Diputacion provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja . . . . . 2.300, »      »      2.300, »

Gratificacion de los talladores que nombre el Consejo provincial . . . . . 200, »      »      200, »

Para gratificacion de auxiliares y temporeros . . . . . 250, »      »      250, »

Para impresiones y otros gastos . . . . . 250, »      »      250, »

TOTAL . . . . . 3.000, »      »      3.000, »

(Se continuará.)